



**Resolución de 8 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2016 del procedimiento para la concesión de ayudas a Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) del Subprograma Estatal de Infraestructuras Científicas y Técnicas y Equipamiento.**

Al amparo de la Orden ECC/2193/2013, de 18 de noviembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas a la ciencia y tecnología (en adelante bases reguladoras) dentro del Subprograma Estatal de Infraestructuras Científicas y Técnicas y de Equipamiento, en el marco del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (en adelante Plan Estatal de I+D+I), se aprueba la presente convocatoria, correspondiente al año 2016, del procedimiento de concesión de ayudas a infraestructuras científicas y técnicas singulares del Subprograma estatal de infraestructuras científicas y técnicas y equipamiento.

El Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del 1 de febrero de 2013, tiene el carácter de Plan Estratégico al que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y constituye el instrumento de programación que permite desarrollar, financiar y ejecutar las políticas públicas de la Administración General del Estado en materia de fomento y coordinación de la I+D+I.

El Plan Estatal I+D+I recoge en su estructura, y a través de los programas Estatales, los objetivos de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación, teniendo en cuenta, además, las características de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante, el Sistema).

El Plan Estatal I+D+I se desarrolla a través de cuatro programas estatales, en los que, agrupados por subprogramas con objetivos específicos, se contemplan actuaciones de carácter anual y plurianual que se van a desarrollar principalmente mediante convocatorias en régimen de concurrencia competitiva. Estos subprogramas contemplan las distintas modalidades de participación e instrumentos de financiación incluidos en el Plan Estatal I+D+I para lograr los objetivos específicos que corresponde a cada subprograma.

Dichos programas son: 1) el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad; 2) el Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia; 3) el Programa Estatal de Impulso al Liderazgo Empresarial en I+D+I; 4) el Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad.

El Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia está integrado por cuatro Subprogramas Estatales: 1) Generación de Conocimiento; 2)



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE INVESTIGACIÓN,  
DESARROLLO E INNOVACIÓN

Desarrollo de Tecnologías Emergentes; 3) Fortalecimiento Institucional; 4) Infraestructuras Científicas y Técnicas y de Equipamiento.

Concretamente, el Subprograma Estatal de Infraestructuras Científicas y Técnicas y de Equipamiento tiene como objetivo proveer, mantener y actualizar las infraestructuras científicas y técnicas para que sean accesibles a todos los agentes del Sistema y facilitar una investigación científico-técnica de calidad, así como el desarrollo de actividades empresariales de I+D altamente competitivas.

A través de la presente resolución, se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas públicas destinadas a financiar una de las actuaciones del Subprograma Estatal de Infraestructuras Científicas y Técnicas y de Equipamiento, en concreto la destinada a la conceder ayudas a la mejora y equipamiento de las "Infraestructuras Científico-Técnicas Singulares (en adelante, ICTS)".

Uno de los objetivos de la presente convocatoria es contribuir al desarrollo regional a través de la puesta a disposición de la comunidad científica de unas infraestructuras científicas y técnicas singulares de vanguardia para la exitosa generación de conocimiento y su posterior transferencia al sector productivo.

El Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Competitividad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Departamentos ministeriales, en su artículo 1 determina que a este Departamento le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores.

El Ministerio de Economía y Competitividad asume el objetivo de consolidar un marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general con el fin de contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar social mediante la generación, difusión y transferencia del conocimiento y la innovación según se recoge en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La citada orden ECC/2193/2013, de 28 de noviembre, en su artículo 16.1, faculta a la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación para la convocatoria de ayudas del subprograma objeto de la presente resolución.

Según la disposición adicional septuagésima cuarta de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, esta convocatoria persigue fomentar la aplicación de fondos comunitarios a las actividades especificadas en las regiones incluidas en los apartados b) y c) del artículo 120 del Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, FEADER y FEMP. Por consiguiente, las ayudas se destinarán



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE INVESTIGACIÓN,  
DESARROLLO E INNOVACIÓN

exclusivamente a complementar la financiación de actuaciones que hayan sido seleccionadas previamente para su cofinanciación por parte del FEDER en Canarias, Extremadura, Andalucía, Castilla-La Mancha, Galicia, Principado de Asturias, Región de Murcia y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Se define «cofinanciación nacional» en esta convocatoria a la parte financiada por la misma de los presupuestos de los proyectos presentados, con los límites siguientes: hasta el 15% del coste total elegible, en el caso de proyectos localizados en la Comunidad Autónoma de Canarias, y; hasta el 20% del coste total elegible en el caso de proyectos ubicados en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla la Mancha, Extremadura, Galicia, Principado de Asturias, Región de Murcia y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Se define «cofinanciación FEDER» en esta convocatoria a la parte, previamente seleccionada para su financiación por parte, bien del MINECO en el Programa Operativo Crecimiento Inteligente, o bien en cualquiera de los Programas Operativos Regionales contenidos en el Acuerdo de Asociación España-UE para el desarrollo de la Política de Cohesión 2014-2020, con los límites siguientes: hasta el 85% del coste total elegible, en el caso de proyectos localizados en la Comunidad Autónoma de Canarias, y; hasta el 80% del coste total elegible en el caso de proyectos ubicados en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla la Mancha, Extremadura, Galicia, Principado de Asturias, Región de Murcia y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

En virtud de todo lo expuesto, se resuelve:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto de la convocatoria.*

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de ayudas públicas para el desarrollo de los planes estratégicos de las ICTS, correspondientes al Subprograma Estatal de Infraestructuras Científicas y Técnicas y de Equipamiento en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2013-2016, aprobado por Consejo de Ministros en su reunión del 1 de febrero de 2013.

El término ICTS hace referencia a las infraestructuras, de carácter único e importancia estratégica, que forman parte del Mapa de ICTS aprobado por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación en su reunión de 7 de Octubre de 2014, en sus diferentes tipologías (de localización geográfica única, distribuidas en varias ubicaciones, o coordinadas en red).



Artículo 2. *Finalidad de las ayudas.*

1. Su finalidad, de acuerdo con los objetivos generales del Subprograma estatal en que se encuadran, es proveer, mantener y actualizar las ICTS para que sean accesibles a todos los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y facilitar una investigación científico-técnica de calidad así como el desarrollo de actividades empresariales de I+D altamente competitivas. En concreto, contempla la construcción, desarrollo, instrumentación, equipamiento, y mejora de las ICTS.

2. Asimismo, tal como se establece en la disposición adicional septuagésima cuarta de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, esta convocatoria persigue fomentar la aplicación de fondos comunitarios a las actividades especificadas en las regiones incluidas en los apartados b) y c) del artículo 120 del Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, FEADER y FEMP. Por consiguiente, las ayudas se destinarán exclusivamente a complementar la financiación de actuaciones que hayan sido seleccionadas previamente para su financiación por parte del FEDER en dichas regiones, con los límites que establezca la normativa vigente.

Artículo 3. *Régimen y normativa aplicable a las ayudas.*

1. La concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las ayudas concedidas a los organismos de investigación para actividades no económicas no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

3. Las ayudas objeto de esta convocatoria se rigen por la Orden ECC/2193/2013, de 18 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas a la ciencia y tecnología dentro del Subprograma Estatal de Infraestructuras Científicas y Técnicas y de Equipamiento, en el marco del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

4. Las ayudas objeto de esta convocatoria deberán destinarse a cofinanciar actuaciones previamente seleccionadas para su financiación por el FEDER, en el Programa Operativo Crecimiento Inteligente, contenido en el Acuerdo de Asociación España-UE para el desarrollo de la Política de Cohesión 2014-2020.

5. Los procedimientos de concesión y de control de las ayudas se encuentran regulados por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En tanto las actuaciones subvencionadas



serán cofinanciadas con fondos europeos, tendrán carácter supletorio respecto de la normativa nacional, las normas comunitarias aplicables y las normas nacionales de desarrollo o transposición de las mismas.

6. A las actuaciones financiadas por la presente convocatoria, les será de aplicación la siguiente normativa:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) Transitoriamente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hasta la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

d) Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

e) Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

## CAPÍTULO II

### Requisitos generales de los beneficiarios

Artículo 4. *Beneficiarios.*

1. Podrán tener la consideración de beneficiarios, de entre los sujetos previstos en el artículo 4 de las bases reguladoras, los siguientes:

a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

b) Las universidades públicas e institutos universitarios, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

c) Otros centros públicos de I+D: Organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las administraciones públicas territoriales y sus organismos.



2. Puesto que se trata de proyectos previamente seleccionados para su cofinanciación por el FEDER, los beneficiarios, con independencia de su naturaleza jurídica, deberán tener la consideración de poder adjudicador, en los términos establecidos en el punto 3 del artículo 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En esta convocatoria no será de aplicación lo previsto en el artículo 5 de las bases reguladoras, respecto a la pluralidad de beneficiarios.

Artículo 5. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las concordantes su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Los beneficiarios deberán dar publicidad a las ayudas recibidas en los contratos de servicios y laborales, ayudas, publicaciones, ponencias, equipos, material inventariable y actividades de difusión de resultados financiadas con ellas, mencionando expresamente su origen. Además, deberán publicar la concesión de la ayuda en su página web.

### CAPÍTULO III

#### Actividad financiable

Artículo 6. *Actividades objeto de ayuda.*

1. Los beneficiarios desarrollarán las actuaciones financiadas por esta convocatoria de forma individual.

2. Serán objeto de ayuda, de entre las actuaciones previstas en el artículo 8.2 de las bases reguladoras, las consistentes en proyectos de construcción, desarrollo, instrumentación, equipamiento y mejora de las ICTS. Cada proyecto podrá contener varias actuaciones relacionadas.

3. Sólo se financiarán proyectos que se ajusten al objeto de la convocatoria y que hayan sido seleccionados previamente para su cofinanciación, por parte del MINECO, en el Programa Operativo Crecimiento Inteligente, contenido en el Acuerdo de Asociación España-UE para el desarrollo de la Política de Cohesión 2014-2020, en las regiones incluidas en los apartados b) y c) del artículo 120 del Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, FEADER y FEMP.

4. Las ayudas concedidas en virtud de esta convocatoria complementarán la cofinanciación europea con los límites que establezca la normativa vigente. Por ello, la intensidad de la ayuda concedida será, en función de la Comunidad Autónoma donde se vayan



a localizar los proyectos, como máximo de un 20% del coste total subvencionable de cada proyecto.

5. El coste total subvencionable de cada proyecto deberá ser mayor de 1.000.000 €.
6. En ningún caso será objeto de ayuda la realización de actividades económicas.

Artículo 7. *Conceptos susceptibles de ayuda.*

1. En el marco de lo establecido en el artículo 9 de las bases reguladoras, se considerarán gastos financiables tanto los costes directos como los costes indirectos de ejecución, realizados en el periodo de ejecución a que se refiere el artículo 9 de esta convocatoria. No podrán financiarse mobiliario de oficina, equipamiento para laboratorios de alumnos o docencia en general, gastos de mantenimiento o reparación ni seguros del equipamiento.

2. Para el cálculo de los costes subvencionables se seguirá la modalidad de costes marginales, según se establece en el artículo 2.r) de las bases reguladoras. Serán objeto de financiación los gastos del concepto costes indirectos a que se refiere el artículo 9.2 b) de las bases reguladoras, hasta un porcentaje máximo del 15% del coste de personal imputado en el proyecto.

3. Los equipamientos e infraestructuras financiadas a través de esta convocatoria serán propiedad de las instituciones beneficiarias de las ayudas, que deberán incorporarlas a sus inventarios y destinarlas al uso para el que ha sido concedida su financiación.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los bienes inventariables adquiridos con cargo a las ayudas de este subprograma deberán ser destinados al fin para el que fueron concedidas durante un periodo mínimo de cinco años. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la ayuda concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

## CAPÍTULO IV

### Régimen de las ayudas

Artículo 8. *Modalidades de ayuda.*

1. Las ayudas a la financiación de los proyectos previstas en la presente convocatoria revestirán la forma de subvención.

2. Las ayudas a que se refiere esta orden deberán cofinanciarse con los recursos del FEDER del Programa Operativo Crecimiento Inteligente, contenido en el Acuerdo de Asociación España-UE para el desarrollo de la Política de Cohesión 2014-2020.



Artículo 9. *Ejecución de la actividad.*

1. La ejecución de los proyectos objeto de ayuda se regirá por lo dispuesto en el artículo 12 de las bases reguladoras.
2. El período de ejecución del proyecto se determinará en la resolución de concesión y, en todo caso, estará comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 10. *Cuantía de la ayuda.*

1. Para la determinación de la cuantía individual de la ayuda correspondiente a cada actividad se tendrá en cuenta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 de las bases reguladoras, el coste financiable real de la actuación.
2. En función de la clasificación de las regiones establecida en el artículo 120 del Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, FEADER y FEMP, en las Comunidades Autónomas incluidas en los apartados b) y c) del artículo 120 del citado Reglamento 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, la financiación que esta convocatoria puede aportar a cada proyecto seleccionado, representará como máximo el 15% del coste total subvencionable, en el caso de las actuaciones localizadas en la Comunidad Autónoma de Canarias y el 20% en el caso de las actuaciones ubicadas en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla la Mancha, Extremadura, Galicia, Principado de Asturias, Región de Murcia y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, mediante subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital» de la Dirección General de Innovación y Competitividad Científica y Técnica según lo previsto en la disposición adicional septuagésima cuarta de la Ley 48/2015, de 29 de octubre.

Artículo 11. *Financiación.*

1. La concesión de las ayudas referidas en el artículo 8, apartado 1, se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sección 27, servicio 13, programa 467C, conceptos 745 y 755 del presupuesto de gastos para el año 2016.
2. La cuantía máxima destinada a financiar las ayudas es de 7 millones de euros.
3. Dado el carácter estimativo de dicha cuantía, la concesión de las ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la subvención en el ejercicio correspondiente. Su distribución por aplicaciones presupuestarias se ajustará en función de la resolución de concesión.
4. La cuantía máxima establecida en el apartado 2 podrá incrementarse con una cuantía adicional de hasta el 50 % del importe total, cuando, como consecuencia de la





conurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas reguladas por la presente Resolución.

5. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la ayuda.

6. En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», y en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación del Ministerio de Economía y Competitividad, con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

**Artículo 12. Concurrencia y compatibilidad de ayudas.**

1. La percepción de las ayudas previstas en el artículo 8, apartado 1 será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

2. En el caso de que el coste considerado subvencionable en la resolución de concesión sea menor que el coste total del proyecto, la percepción de la ayuda será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, por el importe no considerado subvencionable, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o de organismos internacionales.

3. La compatibilidad establecida en los párrafos precedentes, estará sujeta a los siguientes límites:

a) El importe total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste total subvencionable.

b) Las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, o de organismos internacionales no serán compatibles cuando estén financiadas por otros fondos estructurales de la UE distintos del FEDER, por el Fondo de Cohesión o cualquier otro instrumento financiero comunitario.

4. En cualquier caso, se estará sujeto a lo que disponen las normas sobre incompatibilidades previstas en el artículo 65, apartado 11, del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y demás normativa complementaria.



5. Los beneficiarios deberán comunicar al órgano concedente, si se produce el caso, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como tengan conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. En este sentido, aceptarán las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado.

## CAPÍTULO V

### Comunicaciones

Artículo 13. *Comunicaciones entre la administración y los interesados.*

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar se realizarán a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados.

3. Salvo respecto de aquellos actos administrativos para los cuales se disponga específicamente en esta convocatoria un medio electrónico distinto, la notificación de los actos administrativos se realizará mediante el sistema de notificación por comparecencia electrónica, previsto en el artículo 40 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

4. En la Carpeta Virtual de Expedientes/Facilit@, aparecerá el signo de exclamación (!) en el expediente de que se trate, a fin de dar cumplimiento al apartado a) del artículo 40.2 del Reglamento 1671/2009, de 6 de noviembre.

5. Adicionalmente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo primero de este apartado, el interesado podrá recibir un aviso de cortesía en la dirección de correo electrónico que conste en su solicitud, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la Carpeta Virtual de Expedientes (FACILIT@), accesible desde la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y en virtud de lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la notificación a los interesados de los trámites de subsanación, pre-evaluación, las resoluciones de exclusión, las propuestas de resolución provisional, las propuestas de resolución definitiva y la resolución de concesión de





b) El envío se complete mediante la firma electrónica del representante legal de la entidad solicitante.

12. Los interesados podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la Carpeta Virtual del Expedientes situada en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

## CAPÍTULO VI

### Reglas del procedimiento de concesión

Artículo 14. *Procedimiento de concesión.*

La concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y eficacia y eficiencia establecidos en la Ley General de Subvenciones y se regirá por lo dispuesto en el capítulo VI de las bases reguladoras.

Artículo 15. *Órganos competentes.*

1. Será competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión, la Subdirección General de Planificación de Infraestructuras Científicas y Tecnológicas, de la Dirección General de Innovación y Competitividad.

2. Será competente para la resolución del procedimiento de concesión la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Artículo 16. *Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

1. La formalización y presentación de solicitudes tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de las bases reguladoras y serán dirigidas al órgano instructor.

2. Cada ICTS podrá presentar una única solicitud, en la que agrupará todos sus proyectos y las actuaciones contenidas en éstos, y que estará acompañada por una memoria, en la que se incluirá un resumen motivado de las actuaciones.

3. Las solicitudes y sus memorias se acompañarán de los siguientes documentos, que revestirán la forma de declaración responsable:

1.º Acreditación de la condición de beneficiario.

2.º Declaración de IVA soportado por el solicitante, a efectos de determinar su elegibilidad.

3.º Otros documentos administrativos a aportar por el beneficiario:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE INVESTIGACIÓN,  
DESARROLLO E INNOVACIÓN

i) Declaración responsable expresa de no hallarse la entidad solicitante incurso en ninguno de los supuestos de prohibición de la obtención de la condición de beneficiario, establecidos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha declaración responsable hará mención expresa a no estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13.2 de dicha ley, en la forma prevista en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo de dicha ley, y de cumplir con las obligaciones de los beneficiarios, establecidas en el artículo 14 de la mencionada ley.

ii) Declaración responsable en la que se haga constar que la entidad solicitante lleva una contabilidad que permita distinguir los costes y financiación su actividad económica frente a su actividad no económica.

iii) Declaración responsable expresa de su consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de oposición, el órgano gestor le requerirá, en cualquier momento del procedimiento de concesión, los certificados que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por las correspondientes Haciendas Forales y por la Tesorería General de la Seguridad Social. Cuando la entidad solicitante que haya denegado su autorización se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 de dicho reglamento, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante una declaración responsable.

iv) Una declaración responsable expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de no haber recibido subvenciones concurrentes o, en su caso, la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda conforme a lo establecido en los artículos 34 y 38 de dicho reglamento.

4. Cada proyecto deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

1.º Memoria técnica del proyecto, que deberá acreditar el ajuste de la solicitud al objeto de la convocatoria, según modelo normalizado disponible en la aplicación telemática.



2.º Currículum vitae resumido del responsable científico-tecnológico del proyecto, según el formato normalizado disponible en la aplicación telemática.

3.º Documentación acreditativa de la selección previa de las actuaciones objeto de la solicitud para su cofinanciación por parte del FEDER en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Inteligente.

5. Las solicitudes serán presentadas a través de la aplicación telemática de solicitud disponible en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación y formalizadas por el representante legal de la entidad solicitante mediante firma electrónica avanzada a través del Registro Electrónico de dicha sede, en la forma descrita en el artículo 13.

6. Los formularios que integran la solicitud se cumplimentarán en los modelos normalizados disponibles en la aplicación telemática de solicitud. La documentación adicional requerida en los apartados 3 y 4 se adjuntará igualmente a través de dicha aplicación telemática y, en su caso, en los modelos normalizados disponibles en ella. En el momento de cumplimentar y enviar los cuestionarios por vía telemática, el interesado recibirá un número de expediente y una clave de acceso que le servirá para acceder a su procedimiento y personarse en las actuaciones por medios electrónicos, que en lo sucesivo será la única vía de comunicación en las actuaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

7. El plazo de presentación de solicitudes será desde el 30 de junio de 2016 hasta el 14 de julio de 2016 a las 15:00 horas (hora peninsular española).

8. Si la solicitud, con el contenido mínimo referido, no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

9. Solamente se permitirá la modificación o mejora voluntaria de la solicitud por el beneficiario a petición del órgano instructor, en aplicación del artículo 71.3 de la referida Ley.

**Artículo 17. Instrucción del procedimiento.**

El procedimiento de concesión se instruirá de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de las bases reguladoras. Así, contemplará las siguientes fases:

a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver, o que sean exigidos por las bases reguladoras o esta convocatoria. Entre ellos se encuentra la verificación de la elegibilidad de los conceptos susceptibles de ayuda. A tal fin, la Dirección General de Innovación y Competitividad, a través de la Subdirección General de Planificación de



Infraestructuras Científicas y Tecnológicas, revisará los proyectos presentados valorando la elegibilidad de los gastos presupuestados y estableciendo el importe que resulte financiable para cada actuación propuesta, teniendo en cuenta los criterios de elegibilidad de los gastos, de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras y en la presente convocatoria. Por lo tanto, el resultado de aplicación de este criterio es un presupuesto máximo financiable, que será de aplicación en caso de selección de la propuesta para el cálculo de la cuantía de la ayuda concedida.

b) Pre-evaluación de las solicitudes, siguiendo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 24.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este trámite, el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario. En todo caso, esta pre-evaluación solo podrá afectar a aquellos requisitos cuya concurrencia no requiera ninguna valoración científica o técnica. En el caso de que en este trámite o como consecuencia del trámite de subsanación a que se refiere el artículo 16.8 se hubiera producido la exclusión de algún solicitante se le notificará en la forma que se determina en el artículo 13, apartado 3.

c) Evaluación de las solicitudes, según lo establecido en el artículo 18, mediante informe técnico de evaluación científico-técnica emitido por expertos designados por el órgano concedente adscritos a la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP).

Artículo 18. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. Todas las solicitudes presentadas y que superen la fase de pre-evaluación serán evaluadas, en una única fase, de acuerdo a los criterios establecidos para el tipo 3 del Anexo I de las bases reguladoras y que se detallan a continuación:

Criterios	Puntuación	Porcentaje de ponderación
a) Viabilidad de la propuesta en el marco de la oferta de acceso a la ICTS. Se valorará el grado de eficiencia en la asignación de recursos del proyecto	0-100	25
b) Calidad científica e interés de la propuesta de trabajo. Se podrán evaluar la definición, contenido, calidad, originalidad, y adecuación de las actividades a desarrollar para la consecución de los objetivos, planificación, disponibilidad de recursos, adecuación de cronograma, indicadores de ejecución y de evaluación, presupuesto detallado y desglosado por partidas para el periodo subvencionable y costes ajustados a las actividades descritas	0-100	35
c) Currículum Vitae del investigador. Se podrán valorar, en relación con el objeto de la actuación propuesta, la experiencia profesional, las publicaciones, las patentes, las direcciones de tesis o de proyectos, o la	0-100	40



Criterios	Puntuación	Porcentaje de ponderación
participación en congresos		

2. La comisión de evaluación será designada por el órgano concedente y estará formada según lo establecido en el artículo 19.5 de las bases reguladoras, con las siguientes precisiones:

- a) Presidente: El titular de la Dirección General de innovación y Competitividad.
- b) Vicepresidente: El titular de la Subdirección General de Planificación de Infraestructuras Científicas y Tecnológicas
- c) Vocales:
  - 1.º El titular de una de la Subdirección General de Fomento de la Innovación Empresarial o bien el correspondiente Subdirector General Adjunto o asimilado.
  - 2.º El titular de la Subdirección General de Fondos Europeos para la Investigación o bien el correspondiente Subdirector General Adjunto o asimilado.
  - 3.º Un experto, a propuesta y en representación de la ANEP.
  - 4.º Un experto, a propuesta y en representación del CDTI.

3. La comisión de evaluación, con los resultados obtenidos en la fase de evaluación, emitirá un informe motivado sobre la prelación de las solicitudes, ordenándolas individualmente.

Artículo 19. *Propuesta de resolución.*

1. Visto el informe de la comisión de evaluación, el órgano instructor elaborará una relación priorizada de los proyectos que obtienen financiación, en la que se incluirá una propuesta de presupuesto para los mismos, determinado según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos y una relación de proyectos desestimados, y dictará la correspondiente propuesta de resolución provisional.

2. El órgano de instrucción comunicará, en la forma establecida en el Artículo 13, apartado 3, la propuesta de resolución provisional, con indicación, para cada solicitante, de la cuantía de la ayuda propuesta y de las condiciones y plazos para la realización de las actuaciones o, en su caso, de los motivos de denegación.

3. Los solicitantes que hayan sido objeto de una propuesta de concesión deberán, en el plazo de diez días hábiles, manifestar su aceptación expresa o desistimiento de la ayuda propuesta o exponer las alegaciones que estimen oportunas. De no recibirse respuesta en ese plazo las propuestas se entenderán aceptadas. Por su parte, los solicitantes que hayan sido objeto de una propuesta de denegación dispondrán de un plazo de diez días hábiles para





presentar las alegaciones que estimen oportunas. En este trámite de audiencia se requerirá la constitución de las garantías que, en su caso, pudieran exigirse en virtud del artículo 13 de las bases reguladoras.

4. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano de instrucción elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, su cuantía, las condiciones y plazos de justificación. Previamente, los solicitantes que hubiesen obtenido ayudas tras la fase de alegaciones dispondrán de un plazo de diez días hábiles para manifestar su aceptación o renuncia a la ayuda concedida.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### Artículo 20. *Resolución.*

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva descrita en el Artículo 19 de la presente convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión. El contenido de la resolución será el que se establece en el artículo 23 de las bases reguladoras.

2. La resolución del procedimiento de concesión se notificará a los interesados en la forma prevista en el artículo 13, apartado 3.

3. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución de concesión, y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### Artículo 21. *Modificación de la resolución.*

1. Las actuaciones subvencionadas deberán realizarse en las condiciones de tiempo y forma establecidas en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, tal y como se contempla en el artículo 24 de las bases reguladoras.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE INVESTIGACIÓN,  
DESARROLLO E INNOVACIÓN

2. Cuando la modificación se efectúe a solicitud del beneficiario no podrá ser efectiva hasta que sea expresamente autorizada por el órgano concedente. Las solicitudes de modificación se presentarán a través de la aplicación disponible en la sede electrónica del Ministerio de Economía y Competitividad, en la forma establecida en el Artículo 13, apartados 5 y 6. En ella deben justificarse adecuadamente las circunstancias que la motivan.

3. Se podrá admitir la modificación de la resolución de concesión en los siguientes supuestos:

a) Presupuesto aprobado: No podrá afectar al coste total aprobado ni al objetivo principal del proyecto objeto de financiación.

b) Plazo de ejecución. El plazo de ejecución de los proyectos en ningún caso podrá finalizar después del 31 de diciembre de 2021. No podrán concederse prórrogas que amplíen el plazo hasta una fecha posterior.

4. El órgano concedente, como resultado del seguimiento y comprobación de la ejecución de las actuaciones y en todo caso como consecuencia de la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en el artículo 12 de la presente convocatoria podrá, previa audiencia por parte de la entidad beneficiaria, acordar de oficio cambios en las condiciones de ejecución.

5. Ya se trate de modificaciones efectuadas a instancias del beneficiario o de oficio, se tendrá en cuenta que:

a) La modificación solicitada no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, ni dañe derechos de terceros.

b) La modificación se acuerde antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación.

## CAPÍTULO VII

### Procedimiento de gestión, justificación y control

Artículo 22. *Pago.*

1. El pago de las ayudas concedidas se efectuará en los términos establecidos en el artículo 25 de las bases reguladoras.

2. Las ayudas se librarán en una anualidad, por anticipado, siguiéndose lo establecido en el artículo 13 de las bases reguladoras en materia de garantías. El pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión.

3. El pago de la ayuda concedida quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario cumple con los requisitos exigidos en el artículo



34.4 y 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a que esté al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de 15 días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

4. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Para hacerla efectiva, se solicitará a los órganos competentes para su expedición carta de pago de ingresos no tributarios, modelo 069, según lo dispuesto en la Orden PRE/3662/2003, por la que se regula el procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas, modificada por la Orden EHA/3967/2007, de 26 de diciembre (BOE de 28 de febrero de 2008).

5. Si las actuaciones beneficiarias de la ayuda establecida en el artículo 8, perdieran, durante su periodo de ejecución, su condición de operaciones seleccionadas para su financiación por el FEDER, o no se formalizara la concesión de la financiación comunitaria en el plazo de un año desde la resolución definitiva de esta convocatoria, procederá el reintegro de la totalidad del importe subvencionado correspondiente a dichas actuaciones.

#### Artículo 23. *Justificación.*

1. La justificación de las ayudas seguirá lo establecido en el artículo 26 de las bases reguladoras y se efectuará mediante la presentación de las siguientes memorias:

a) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que se compondrá de fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados. Dichas fichas recogerán, mediante relación detallada, la descripción del gasto realizado, su importe, los justificantes de gasto y pago, la fecha de los mismos y cualquier otro extremo requerido en dichas fichas. Deberá aportarse también la ficha resumen de gastos generada automáticamente por la aplicación informática. En su caso, se aportará la acreditación del reintegro de remanentes no aplicados. En su caso, se incluirá en dicho informe relación detallada de otros ingresos o ayudas percibidas que hayan financiado la actividad incentivada, con indicación de su importe y procedencia. Los documentos originales acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de los beneficiarios, a disposición de los órganos de comprobación y control.

b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda (informe de ejecución o seguimiento), con indicación, entre otros aspectos, de las actividades realizadas, que se cumplimentará y presentará haciendo uso de los modelos normalizados y los medios telemáticos disponibles en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad.



2. A los efectos de la cuenta justificativa, los gastos deberán realizarse en el periodo de ejecución que se determine en la resolución de concesión, que estará comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2019.

3. Al finalizar el periodo de ejecución se abrirá un plazo de justificación, mediante la presentación de la memoria económica justificativa a que se refiere el apartado 1 a) de este artículo y el informe de ejecución o seguimiento a que se refiere el apartado 1 b), sin perjuicio de que se abran plazos extraordinarios o se modifiquen las fechas de los mismos. Se notificará a los beneficiarios, con la suficiente antelación, la apertura de cada uno de dichos plazos indicando el periodo en el que deben haberse realizado los gastos que se justifiquen. Los justificantes de dichos gastos se podrán emitir hasta el final del plazo de justificación correspondiente, siempre que en dichos justificantes se reflejen la fecha de realización del gasto, dentro del periodo a justificar. El porcentaje de imputación de la ayuda a cada justificante presentado no podrá exceder el correspondiente a la financiación complementaria del FEDER que corresponda a la actuación justificada.

4. Los documentos mencionados deberán ser presentados por el representante legal del beneficiario a la Dirección General de Innovación y Competitividad. Los informes se presentarán haciendo uso de los modelos de impresos normalizados y los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Ministerio de Economía y Competitividad, mediante firma electrónica avanzada, en la forma prevista en el artículo 13, apartado 6.

5. El órgano de concesión podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación complementarias que desarrollen lo establecido en esta convocatoria y en las bases reguladoras. Dichas instrucciones se harán públicas a través de la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

#### Artículo 24. *Seguimiento, comprobación y control de las actuaciones.*

1. Las actuaciones de seguimiento, comprobación y control seguirán lo establecido en los artículos 27 y 28 de las bases reguladoras.

2. Corresponde al órgano concedente el seguimiento económico y de la ejecución de los proyectos financiados; para ello establecerá los procedimientos adecuados pudiendo designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios y podrá realizar las oportunas acciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda recibida, así como recabar la aportación de información complementaria.

3. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario; así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE INVESTIGACIÓN,  
DESARROLLO E INNOVACIÓN

justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad del beneficiario.

Disposición adicional primera. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Contra esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución de convocatoria, y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final primera. *Carácter supletorio de la norma en las ayudas con cargo a fondos estructurales de la Unión Europea.*

Las normas comunitarias que sean de aplicación directa a las ayudas financiadas con cargo a fondos FEDER de la Unión Europea tendrán carácter supletorio respecto de los procedimientos de concesión y de control de las ayudas que se regulan en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su reglamento de desarrollo.

Madrid, a 8 de junio de 2016.

La Secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, Carmen Vela Olmo.